



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, EN LO SUCESIVO "**LA UACH**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL Ph.D. CARLOS ORTEGA OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA Y POR OTRA PARTE **EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**INIFAP**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR REGIONAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NORTE CENTRO, EL **DR. ARTURO DANIEL TIJERINA CHÁVEZ**, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UACH":

- I.1- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2- Que tiene por objetivo entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente, fomentando y realizando labores de investigación mediante servicios prestados a la colectividad, coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en las actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.



1

- I.3-** Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren en el Artículo 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el representante legal de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- I.4-** Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario número 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- I.5-** Que el Ph.D. CARLOS ORTEGA OCHOA participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Zootecnia y Ecología, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 543 de fecha 20 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología para el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- I.6-** Que, para el presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900 Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA EL "INIFAP":

- II.1. II.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; cuya Coordinación Sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el artículo Primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de



G.² 


2001, asimismo cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CIP), de acuerdo a la resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea el "INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

II.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

II.3. Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales, desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal, municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que correspondan.

II.4 Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; y 5 (cinco) Centros Nacionales



3
G
G

de Investigación Disciplinaria que son: Agricultura Familiar, Fisiología y Mejoramiento Animal; Salud Animal, e Inocuidad, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales; y Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y 1 (un) Centro Nacional de Recursos Genéticos, CNRG.

II.5 Que el Dr. Arturo Daniel Tijerina Chávez, en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Norte Centro, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en su nombre y representación, según consta en el Poder General para actos de Administración otorgado mediante la Escritura Pública No. 30,605 del Libro 1215, de fecha 23 de Octubre de 2017, ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la notaria 241, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Lic. Carlos Antonio Rea Field, titular de la Notaria 187, ambas de la Ciudad de México.

II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INI960412HUA.

II.7. Que señala como domicilio para efectos legales del presente Convenio el ubicado en Avenida Progreso No. 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, Código Postal 04010, en la Ciudad de México.

II.8. Que señala como domicilio para efectos de seguimiento de las actividades del presente Convenio el ubicado en Boulevard José Valdez no. 1200 Poniente, Colonia Centro, C.P. 27440, Matamoros, Coahuila.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que el presente Convenio General de Colaboración, así como los convenios específicos que del mismo deriven, se regirán por los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico.

III.2. Que se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan para celebrar el presente Convenio y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.

III.3. Que el presente instrumento carece de dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este Convenio General de Colaboración en el presente o futuro.



Handwritten signatures in blue and red ink, and a handwritten number '4' at the bottom right of the page.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción I, 9 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 11, 14, 46, 47 y 55, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 1º y 22, de su Reglamento; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 9º, 10 y 14 y demás relativos y aplicables, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 23,25 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2, 3, 5, 6, 9,10,113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1792, 1832,1839 del Código Civil Federal, 1, 2, 3,4,5,11, 13 fracciones I y XIV, 24,25,27,77 a 80 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; 1,2,3,8,9 a 12,14,38,42,62,82,83 a 86 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; el Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del 2001; así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido **"EL INIFAP"** como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003; y las **"PARTES"** manifiestan su conformidad en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio, es establecer las bases de colaboración académica, científica y tecnológica entre las **"PARTES"**, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos; investigaciones conjuntas; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para las **"PARTES"**, cuyos compromisos y términos se definirán en Convenios Específicos de Colaboración derivados del presente instrumento.



5
G.

A

g

Fr

SEGUNDA. ALCANCES

Las **"PARTES"** acuerdan que los alcances del presente Convenio involucran los aspectos que se detallan a continuación:

A. Formación y especialización de recursos humanos

- a) Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y pasantes de la **"UACH"** para desarrollar tesis, servicio social, estancias, estadías y/o residencias profesionales en las instalaciones del **"INIFAP"**, en proyectos derivados de este instrumento, de conformidad con la normatividad en materia de servicio social y/o residencia profesional.
- b) Promover y llevar a cabo estancias temporales de docentes e investigadores que así lo deseen para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentran adscritos. Lo cual, se informará previamente a la Comisión Técnica para su conocimiento y aprobación.
- c) Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de las **"PARTES"**, así como para terceros.
- d) Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos, previa agenda y coordinación con el anfitrión a efecto de facilitar oportunamente los elementos que resulten necesarios.

B. Investigaciones conjuntas

- a) Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para las **"PARTES"**.
- b) Incluir a profesores investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

C. Desarrollo tecnológico y académico

- a) Desarrollar tecnología de manera conjunta para contribuir a la solución de problemas regionales.
- b) Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes.



Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large blue 'G' and a red arrow pointing upwards.

- c) Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos.
- d) Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
- e) Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.

D. Intercambio de información

Las **"PARTES"** acuerdan intercambiar información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

E. Asesoría técnica o académica

Esta colaboración se dará a petición expresa de las **"PARTES"** mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo Convenio Específico de Colaboración.

F. Publicaciones

Cuando lo juzguen pertinente, las **"PARTES"** efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena de este documento.



TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de los aspectos señalados y las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las **"PARTES"** celebrarán Convenios Específicos de Colaboración en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a las **"PARTES"** y su vigencia no podrá exceder la establecida para el presente instrumento. Las actividades de los Convenios Específicos de Colaboración, derivados de éste

102
↓
g
G⁷ H

Convenio, deberán de considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Objetivo(s) del proyecto de investigación científica y tecnológica o de intercambio académico. Fines y títulos del proyecto o de la obra que se va a desarrollar o publicar.
2. Monto del proyecto. Se estipulará el monto total del proyecto y el esquema de financiamiento.
3. Obligaciones a cargo de las **"PARTES"**: asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
4. Información confidencial o reservada.
5. Programa de actividades. Cronograma de actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
6. Responsables. Se asignará a las personas responsables del desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
7. En su caso, actividades de evaluación y seguimiento.
8. Términos de propiedad patrimonial e intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad patrimonial e intelectual de los involucrados.
9. Lugar donde se desarrollará el proyecto.
10. Vigencia del convenio.
11. Controversias. Instancias para superar cualquier controversia que se llegare a generar.
12. Las demás que acuerden **"PARTES"**.

CUARTA. COMPROMISOS CONJUNTOS

Para la realización del objeto de este convenio, las **"PARTES"** se comprometen a:

- A.** En todos los casos relacionados con la materia del presente Convenio General y de los Convenios Específicos, permitir al personal el acceso a sus instalaciones, y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de la operación para cumplir con las actividades previstas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera de este Convenio.
- B.** Proporcionar los apoyos y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio.
- C.** Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.



Handwritten signature

Handwritten initials

- D. Ejecutar total y puntualmente todas y cada una de las actividades que deriven del presente Instrumento y de los Convenios Específicos y dar el seguimiento correspondiente.
- E. Otorgarse el finiquito al término del desarrollo y ejecución de los Proyectos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración y los Convenios Específicos de Colaboración que llegaran a suscribirse, cuando así corresponda.
- F. Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

QUINTA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

"**LAS PARTES**" convienen en establecer una comisión bipartita de evaluación y seguimiento de las acciones a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración y, para tal efecto, "**LAS PARTES**" designan como representantes de dicha comisión a los funcionarios o quienes en su momento ostenten los cargos siguientes:

1. Por la "**UACH**", al Ph. D. Carlos Ortega Ochoa, en su carácter de Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología.
2. Por el "**INIFAP**", al M.C. Manuel Gustavo Chávez Ruiz, Director de Coordinación y Vinculación en el estado de Chihuahua.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar el programa anual de las actividades, sancionado por las "**PARTES**" durante la vigencia del presente Convenio.
- B. Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los Convenios Específicos de Colaboración que al efecto se hayan celebrado.
- C. Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de Convenios Específicos de Colaboración en el marco del presente instrumento.
- D. Facilitar los canales de comunicación entre las "**PARTES**" para la realización de las actividades conjuntas.
- E. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.



Handwritten signatures and initials in blue and red ink, including a large blue signature and a red signature, located at the bottom right of the page.

F. Las demás que acuerden las **"PARTES"**.

SEXTA. NOTIFICACIONES

Las **"PARTES"** convienen que, para cualquier notificación relacionada con el presente convenio, se asignan a las siguientes personas:

1. Por la **"UACH"**, al Ph. D. Carlos Ortega Ochoa, en su carácter de Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología, con número telefónico (614) 432 55 75.
2. Por el **"INIFAP"**, al MC. Manuel Gustavo Chávez Ruiz, Director de Coordinación y Vinculación en el estado de Chihuahua, con números telefónicos 01 (800) 088 2222 y (55) 3871 8700 Ext. 822901 y correo electrónico: chavez.manuelgustavo@inifap.gob.mx.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL

El Personal o Prestador de Servicio de cada una de las **"PARTES"** que sea designado o contratado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la Dirección, Supervisión y Coordinación de la Institución o Entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier índole, por lo que no se creará una subordinación u obligaciones de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de Patrón Sustituto o Solidario, establecida en la Ley Federal del Trabajo; con la independencia de que el personal que esté prestando sus servicios fuera de las Instalaciones de la Institución o Entidad por la que fue contratado o realizando labores de supervisión de los trabajos que se trate. Por lo que cada una de las **"PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás derechos correspondientes que se generen dentro de la vida jurídica del presente instrumento.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado en carácter de **información confidencial y/o reservada**, únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado y para la adecuada colaboración entre las partes relacionada con el objeto del presente Convenio y los Convenios Específicos que al efecto se suscriban. Tal información no será utilizada, publicada y/o divulgada a cualquier persona física o moral, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo



mediante el permiso previo por escrito que otorgue la otra parte; permiso que podrá ser negado por la parte respectiva a su entera discreción; observando en todo momento lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Se considerará **información confidencial y/o reservada** cualquier información escrita, gráfica y/o contenida en cualquier instrumento o medio que permita su reproducción, la cual sea identificada como **confidencial y/o reservada**, incluyendo sin limitación, los datos de registro, conocimientos técnicos estándares, procedimientos de control de calidad, fórmulas, diseños, embalaje, fotografías, dibujos, especificaciones, evaluaciones de riesgos, información de almacenamiento y estabilidad, programas computacionales, pronósticos comerciales, información de mercadotecnia, información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otro material que lleve o incorpore información relacionada con los productos o servicios relacionados con las actividades de cada parte.

Asimismo, las "**PARTES**" instruirán a su personal en lo conducente para el estricto acatamiento de lo puntualizado en esta Cláusula.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las "**PARTES**" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor o derecho de autor) para la ejecución del presente instrumento.

La titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen "**LAS PARTES**" conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, "**LAS PARTES**" podrán establecer otras formas o aspectos



Handwritten signatures in blue and red ink.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in black ink.

particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

DÉCIMA. PUBLICACIONES

"LAS PARTES" convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General de Concertación y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. CONVENIOS CON TERCEROS

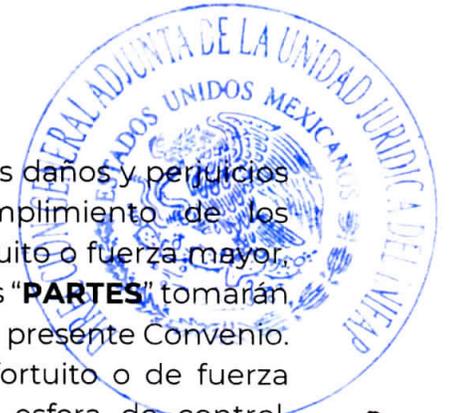
"LAS PARTES" podrán celebrar convenios con terceros (organismos públicos o privados, nacionales o internacionales), que fortalezcan el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Ninguna de las **"PARTES"** tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse por cualquier retraso o incumplimiento de los compromisos establecidos como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, las **"PARTES"** tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia del presente Convenio. Para efectos del presente Convenio, se considerará caso fortuito o de fuerza mayor, el acontecimiento que se produzca fuera de su esfera de control, incluyendo el paro de labores académicas o administrativas en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este instrumento, por lo que de no contar con estas características el acontecimiento no será liberatorio de responsabilidad por incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las **"PARTES"** podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de las "**PARTES**" podrá dar por terminado el presente Convenio General de Colaboración cuando concurren razones de interés general; o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del convenio, por lo que acuerdan en señalar las siguientes causas de terminación anticipada:

- i. El consentimiento mutuo de las "**PARTES**".
- ii. El caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea una imposibilidad absoluta de cumplimiento.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación, mediante aviso por escrito a la otra parte en el que expresen los motivos de la terminación, notificándola con 15 (quince) días hábiles previos a la fecha en la que solicite la terminación anticipada. En tal caso, las "**PARTES**" tomarán medidas necesarias para evitar prejuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de las "**PARTES**", se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio sin necesidad que medie resolución judicial, para lo que se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida de acción del procedimiento de rescisión administrativa del Convenio. La notificación debe ser por escrito cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito contendrá los hechos que causan la determinación para poder dar por terminado el Convenio General de Colaboración, relación de las obligaciones que se consideran fueron incumplidas.
- b) Una vez que se notifique a la parte que incumplió con las obligaciones planteadas en el presente Convenio, ésta tendrá un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, para que mediante escrito manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del incumplimiento del Convenio aportando las pruebas que estime pertinentes.



- c) Transcurrido el término referido en el párrafo anterior, la parte afectada, considera los argumentos y pruebas hechos valer por la parte responsable, quien las valorará en su conjunto y producirá la respuesta dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes pudiendo exigir a la otra parte, el cumplimiento del Convenio en cuestión, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para continuar con ello o bien, se le notificará de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente Convenio General de Colaboración; dicho instrumento contendrá un aparato de antecedentes en el que se describirán brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de terminación anticipada, incluyendo en el clausulado los términos que considere más favorable para las "**PARTES**" para todos los aspectos pendientes de concluir.

Una vez que se comuniqué la determinación a la parte afectada que incumplió, se procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los próximos 15 (quince) días hábiles, previa citación a la otra parte, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información: el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del presente instrumento jurídico, nombre y firma de los asistentes, incluyendo los representantes legales de las "**PARTES**" y los datos que en su momento se consideren relevantes para los fines de dar por terminadas las actividades derivadas del objeto de este instrumento; dicha acta se podrá levantar aun cuando la parte notificada no comparezca.

DÉCIMA SEXTA. FINANCIAMIENTO. El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de las partes, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada clausula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.



CO2

G.

14
A
H

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma hasta el 31 de agosto de 2024.

DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **"PARTES"**, mediante la firma del instrumento respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Las **"PARTES"** acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula Quinta.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, las **"PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

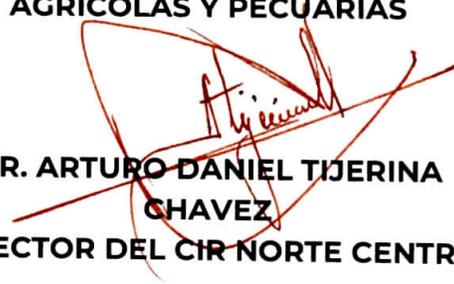
Leído que fue el presente convenio y enteradas las **"PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 9 días del mes de abril de 2021.

**POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**



**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO
RAMÍREZ
RECTOR**

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES FORESTALES,
AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**



**DR. ARTURO DANIEL TIJERINA
CHAVEZ
DIRECTOR DEL CIR NORTE CENTRO**



AGRICULTURA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

inifap

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

PH.D. CARLOS ORTEGA OCHOA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA

MC MANUEL GUSTAVO CHAVEZ
RUIZ
DIRECTOR DE COORDINACION Y
VINCULACION EN EL ESTADO DE
CHIHUAHUA

M.C. ANTONIO HUMBERTO CHÁVEZ
SILVA
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN FACULTAD DE
ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN FECHA 9 DE ABRIL DE 2021. CONSTE.-----